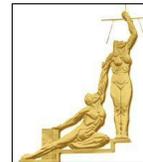




Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 1 de enero de 2017

En San José, a las nueve horas cinco minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez.

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-016024-0007-CO	2017001495	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016676-0007-CO	2017001496	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-	Incisos 8), 9) y 10), del artículo 1º y el inciso 6), del artículo 18, de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como el Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y Excelencia Académica, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria No. 02-2014 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada el 8 de diciembre de 2014, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 7 del lunes 12 de enero de 2015.
16-016979-0007-CO	2017001497	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el "por tanto" del documento sentencia No. 2017-001170 de las 9:40 hrs. del 27 de enero de 2017, en el sentido de que el correcto es el siguiente: "Se declara con lugar el recurso. Se anula el Acuerdo Ejecutivo No. 2016-264 MSP del 8 de noviembre de 2016, suscrito por el Presidente de la República y el ministro de	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			Seguridad Pública. Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin demérito que la autoridad recurrida instaure un procedimiento administrativo en contra del amparado, conforme a lo señalado en esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo".	
16-017655-0007-CO	2017001498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Roderick Rodríguez Evans, en su condición de Rector Regional Central Sur, y Flor Gamboa Ulate, en su condición de Directora de Operaciones Regionales, ambos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las	DIRECTORA DE OPERACIONES REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASESORA DE LA RECTORÍA REGIONAL CENTRAL SUR DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	
16-017893-0007-CO	2017001499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Miliesca Acon Chen y Juan M. Currea de Brigard, en su condición respectiva de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de este recurso, se valore al amparado, a fin de determinar el tratamiento médico requerido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, JEFE MÉDICO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE LA REGIÓN ATLÁNTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			lugar el recurso. Notifíquese a Miliesca Acon Chen y Juan M. Currea de Brigard, en su condición respectiva de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio o a quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL.	
16-017908-0007-CO	2017001500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
16-018118-0007-CO	2017001501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
16-018170-0007-CO	2017001502	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	Artículo 9, inciso b), del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
17-000018-0007-CO	2017001503	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.	ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.
17-000105-0007-CO	2017001504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



17-000167-0007-CO	2017001505	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-016609 de las nueve horas cinco minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, en cuanto a su disconformidad con la cancelación del estatus migratorio del tutelado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-000173-0007-CO	2017001506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz y a Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen los cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que, en el plazo máximo de UN MES el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorado en las especialidades correspondientes para determinar el tratamiento que requiere para sus padecimientos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz y a Fabián Duarte Solano en su calidad de Coordinador del Segundo Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
17-000304-0007-CO	2017001507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García la Hoz, en su condición de Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que reprogramen la cita pendiente del recurrente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Ivette García la Hoz, en	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			su condición de Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	
17-000344-0007-CO	2017001508	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada el ultrasonido de cuello prescrito. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-000397-0007-CO	2017001509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES, JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.
17-000410-0007-CO	2017001510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se completen los requisitos establecidos en los protocolos institucionales, a efecto de que se valore la solicitud del medicamento Tocilizumab, como tratamiento de terapia biológica para la amparada, conforme el criterio de su médico tratante, solicitud que deberá ser resuelta por el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja dentro de los DIEZ DÍAS posteriores al recibo de la nueva solicitud. Se les advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida de forma personal.	
17-000419-0007-CO	2017001511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, o a quien ocupe su cargo como Directora del Hospital Escalante Pradilla, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen prescrito a la amparada le sea practicado dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000471-0007-CO Documento firmado digitalmente 28/02/2017 10:11:47	2017001512	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFE MÉDICO





			<p>condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine, en el ámbito de su competencia, para que el recurrente sea valorada en el Servicio de Dermatología de ese centro médico, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS.</p>
17-000474-0007-CO	2017001513	RECURSO DE AMPARO	<p>Estéanse los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2015-014725 de las catorce horas con treinta minutos del veintidós de setiembre de dos mil quince, en cuanto a su disconformidad con el desalojo ordenado en la jurisdiccional penal contra el tutelado [NOMBRE 001]. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos planteados.</p>	<p>DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



17-000516-0007-CO	2017001514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico el 22 de febrero del 2017, con el fin de que se realice la valoración prescrita a la amparada, como se informó bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS.
17-000527-0007-CO	2017001515	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE



Contenido firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



				(LIBERIA).
17-000536-0007-CO	2017001516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo en la cirugía que requiere el amparado y, en consecuencia, se ordena al Director o Directora del Hospital Monseñor Sanabria y al Jefe de Neurocirugía de ese Hospital, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que le ha sido prescrita, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director del Hospital Monseñor Sanabria y al Jefe de Neurocirugía de ese Hospital.-	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECTORA DE FARMACIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA.
17-000569-0007-CO	2017001517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe de los Servicios de Ortopedia y Medicina del Trabajo del Hospital San Francisco de Asís y a José	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>Arce Alvarado, en su condición de Médico Aceptador y Coordinador de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de INS Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención de la amparada. Asimismo, se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe de los Servicios de Ortopedia y Medicina del Trabajo del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la accionante en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la tutelada y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>	<p>GRECIA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.</p>
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe de los Servicios de Ortopedia y Medicina del Trabajo del Hospital San Francisco de Asís y a José Arce Alvarado, en su condición de Médico Aceptador y Coordinador de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de INS Red de Servicios de Salud S.A., o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-000575-0007-CO	2017001518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ESCUELA CENTRAL DE TRES RÍOS.
17-000592-0007-CO	2017001519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>	HOSPITAL DOCTOR TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	
17-000608-0007-CO	2017001520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
17-000622-0007-CO	2017001521	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora Médica y a Adolfo Rojas Zúñiga en su condición de Jefe de Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>sus competencias, para que en relación con el [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], se respete la fecha de valoración y análisis del resultado del ecocardiograma que se indicó bajo juramento a la Sala. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración del amparado, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento, que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.-</p>	
17-000624-	2017001522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el	DIRECTOR GENERAL



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



0007-CO			recurso.	DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional San José.
17-000647-0007-CO	2017001523	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.
17-000655-0007-CO	2017001524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA.
17-000657-0007-CO	2017001525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y el Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para reprogramar la cita de valoración de la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y el Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
17-000661-0007-CO	2017001526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médico a.i., y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Urología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea el paciente sea valorado por el especialista en Urología, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
17-000664-0007-CO	2017001527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice a la tutelada el ultrasonido de rodilla que requiere en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-000694-0007-CO	2017001528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000696-0007-CO	2017001529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-000713-0007-CO	2017001530	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-000723-0007-CO	2017001531	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el en la fecha indicada a esta Sala (04 de abril de 2017), valoren a la amparada y le brinden el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>tratamiento médico y quirúrgico que requiere, de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
17-000739-0007-CO	2017001532	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Neurología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-000742-0007-CO	2017001533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que, dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este recurso, se realice el ultrasonido</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>prescrito a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara Espinoza, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
<p>17-000769-0007-CO</p>	<p>2017001534</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de la Clínica de la especialidad de Oftalmología ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-000792-0007-CO	2017001535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DEPARTAMENTO DE CONCESIONES DE TAXI MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
17-000809-0007-CO	2017001536	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.
17-000826-0007-CO	2017001537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CLARO COSTA RICA TELECOMUNICACIONES S.A.
17-000827-0007-CO	2017001538	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



				ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-000860-0007-CO	2017001539	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL (PUESTO 10), DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.
17-000864-0007-CO	2017001540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.
17-000887-0007-CO	2017001541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE.
17-000923-0007-CO	2017001542	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se le ordena a LUIS MARIANO BARRANTES ANGULO en su condición de Director General de Adaptación Social y, a YAMILETH VALVERDE GRANADOS en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma o, a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA B DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LUIS MARIANO BARRANTES ANGULO en su condición de Director General de Adaptación Social y, a YAMILETH VALVERDE GRANADOS en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>INSTITUCIONAL LA REFORMA.</p>
<p>17-000937-0007-CO</p>	<p>2017001543</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Cecilia Bolaños Loría, respectivamente, en su condición de directora general a.i. y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea valorada en la Clínica de Reemplazo Articular el 3 de febrero de 2017, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL A.I DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña y a Cecilia Bolaños Loria, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.	
17-000949-0007-CO	2017001544	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DE LIBERIA, GUANACASTE, MINISTERIO PÚBLICO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA.
17-000951-0007-CO	2017001545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
17-000956-0007-CO	2017001546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a la Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, Dra. Virya Castro Acuña, y al Jefe de Urología de ese Hospital, Dr. Jairo Villareal Jara, o a quienes ejerzan sus cargos, que deberán adoptar las medidas necesarias para que la cirugía prescrita al amparado sea realizada el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, advertidos de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL A.I DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia a la Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, Dra. Virya Castro Acuña, y al Jefe de Urología de ese Hospital, Dr. Jairo Villareal Jara, o a quienes ejerzan sus cargos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.-</p>	
17-000957-0007-CO	2017001547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL PODER JUDICIAL.
17-000970-0007-CO	2017001548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, dan razones diferentes.	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
17-000972-0007-CO	2017001549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
17-001050-0007-CO	2017001550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, SUB DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
17-001110-0007-CO	2017001551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente
28.02.2017 16:11:47



17-001115-0007-CO	2017001552	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	Artículo 9º de la Ley Constitutiva del Consejo Nacional de Producción, Ley No. 2035.
17-001125-0007-CO	2017001553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO, ARLETTE DE LOS ÁNGELES GARCÍA PONCE.
17-001133-0007-CO	2017001554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO NOTARIAL.
17-001227-0007-CO	2017001555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PACÍFICO CENTRAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001232-0007-CO	2017001556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE SAN IGNACIO DE ACOSTA.
17-001249-0007-CO	2017001557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando III de esta sentencia.	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS.
17-001258-0007-CO	2017001558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE DESAMPARADOS.
17-001340-0007-CO	2017001559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD SURESTE METROPOLITANA.
17-001344-0007-CO	2017001560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.
17-001353-0007-CO	2017001561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001436-0007-CO	2017001562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Por sistema firmado digitalmente
28.04.2017 10:11:47



17-001448-0007-CO	2017001563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-001465-0007-CO	2017001564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTORA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA TÉCNICA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.

A las diez horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/02/2017 10:11:47